

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo dentro del cual se encuentra pendiente realizar diligencias tendientes a notificar a la entidad demandada, siendo ello carga de la parte actora. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2023.
La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2207
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00076-00
Santiago de Cali, trece (13) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas las diferentes actuaciones adelantadas dentro del presente Proceso Ejecutivo, instaurado por la **SOCIEDAD EUREK FORMAS CREATIVAS S.A.S.**, contra la sociedad **AUTOCORP S.A.S.**, advierte esta instancia que se encuentran pendiente que la parte actora realice las diligencias tendientes a notificar a la sociedad demandada, por lo cual se hace necesario requerir a la parte actora a fin de asumir su carga procesal, teniendo en cuenta que dicha diligencia acarrea unos gastos que estaría en cabeza de la parte demandante.

El artículo 317 del C.G.P., en su numeral primero reza: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la demanda, y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. En consideración a lo anterior, la instancia;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro del **PROCESO EJECUTIVO** instaurado por la **SOCIEDAD EUREK FORMAS CREATIVAS S.A.S.**, contra la sociedad **AUTOCORP S.A.S.**, dentro de los **TREINTA (30)** días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **cumpla con su carga procesal a fin de impulsar el proceso** (notificación a la parte demandada), carga imputable exclusivamente a la parte actora.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,
La Jueza,

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**
a las 8:00 am
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria